

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 36 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas. |
| » » de años anteriores..... | 0,50 » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|------------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 0,80 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares..... | 1,00 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 30

Por Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 6 del actual, se dispone que D. Lorenzo González Alonso se encargue de la Jefatura de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de esta provincia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los Consejos locales de Primera enseñanza, Alcaldes y maestros.

Santander a 22 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero de 1932, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 del corriente mes, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por el derecho de importación, cualquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Abril de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

La base 7.ª de la Ley de Reforma Agraria preceptúa que, finalizado el plazo de treinta días concedido a los propietarios para declaración de fincas, cualquier persona podrá denunciar ante los Registradores de la Propiedad la existencia de bienes comprendidos para practicar la inscripción correspondiente; por lo que, en virtud del principio de retroactividad establecido en la base 1.ª, también deben poder ser denunciados los bienes que sin estar comprendidos actualmente en la 5.ª, lo estarán por aplicación retroactiva de la Ley. Asimismo dispone la base 7.ª que los Registradores notificarán a los propietarios la inclusión de las fincas en el inventario, y que contra dicho acuerdo podrán los interesados, en el plazo de veinte días, interponer recurso ante el Instituto de Reforma Agraria.

Habiendo finalizado el día 2 del corriente mes el plazo para declaración de fincas, se hace preciso regular el trámite de las denuncias y recursos anteriormente aludidos, toda vez que aquéllos son posibles a partir de dicho día, y éstos tan pronto como el Instituto comience a resolver las dudas formuladas por los declarantes.

A tal efecto, por el presente Decreto se establecen las normas adjetivas pertinentes y se señalan algunas garantías para evitar que la mala fe de denunciadores arbitrarios o de propietarios obstruccionistas de la Reforma recargue inútilmente y en proporciones gigantescas la ardua labor que pesa sobre el Instituto con denuncias y recursos completamente injustificados.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la base 7.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, cualquier persona, individual o colectiva, podrá denunciar la existencia de bienes comprendidos en la base 5.ª que no hayan sido declarados por sus propietarios y asimismo los que pudieran estarlo, por aplicación retroactiva de la Ley, a las situaciones jurídicas voluntariamente creadas a partir del 14 de Abril de 1932.

Artículo 2.º Las denuncias se presentarán por duplicado an telos Registradores de la Propiedad del distrito hipotecario en que radique la finca o fincas a que aquéllas se

refieran, mediante escrito reintegrado con el timbre que corresponda al valor de los bienes, y se firmarán por los denunciadores, que se ratificarán ante el Registrador de su contenido.

Artículo 3.º Para que el denunciante tenga derecho a percibir la mitad de la multa que por el Instituto de Reforma Agraria se imponga al propietario ocultador, deberá consignar inexcusablemente en el escrito de denuncia:

Primero. El nombre, apellidos, estado civil, profesión y vecindad del denunciante y denunciado, si se tratase de personas naturales, o el nombre, clase y domicilio, si fuesen jurídicas.

Segundo. Los datos referentes a la situación, cabida, linderos y demás circunstancias necesarias para identificación de las fincas.

Tercero. La designación de un domicilio en la población donde resida el Registrador de la Propiedad, para efectos de las notificaciones que procedan.

Cuarto. Manifestación de haber hecho el depósito correspondiente.

Al escrito de denuncia se acompañará:

a) La cédula personal del denunciante, cuando éste fuera una persona individual, y la certificación que acredite la representación de la persona colectiva, en su caso.

b) Los documentos de cualquier clase, que puedan corroborar la exactitud de los hechos denunciados. Si obrasen en poder del denunciante, si éste tuviese derecho a obtener copia de los mismos, bastará la indicación del Archivo, Protocolo u Oficina donde se hallen los originales o matrices.

c) El resguardo que acredite haberse depositado en Caja de depósito de la Delegación de Hacienda o Caja habilitada del partido, a disposición del Instituto de Reforma Agraria, la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza, que será devuelta al denunciante, si se comprueban los hechos objeto de la denuncia y se incluyen las fincas a que ésta se refiere en el Inventario, y que percibirá el Instituto para aplicarlo a los gastos originados, si se resuelve que la denuncia es injustificada y que el denunciante ha procedido con temeridad o mala fe manifiestas.

Artículo 4.º Las denuncias que se presenten sin cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán por los Registradores de la Propiedad, si se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2.º, pero los denunciadores no tendrán intervención en el expediente ni participarán de la multa que, en su caso, se imponga al propietario o denunciado.

Artículo 5.º Presentada una denuncia, se le dará el número en presentación que corresponda, consignándose éste y la fecha en ambos ejemplares, uno de los cuales le será devuelto al denunciante para que le sirva de resguardo.

El Registrador comprobará si la finca o fincas denunciadas han sido o no declaradas por sus propietarios, y si lo hubiesen sido con anterioridad a la fecha de presentación de la denuncia, rechazará ésta por nota fundada y firmada por el Registrador, quien notificará su acuerdo al denunciante, el que tendrá derecho a la devolución de la fianza si la hubiese depositado. Si la denuncia fuere admitida, el Registrador tomará razón de las fincas en el libro inventario y remitirá la copia de los asientos a la Dirección general de Reforma Agraria, la que, previo estudio del caso, propondrá al Consejo Ejecutivo del Instituto lo que proceda respecto a imposición de multa al propietario, y reconocimiento en la participación en ella al denunciante, así como sobre la devolución a éste de la fianza depositada, o

la aplicación de la misma a los gastos originados por la denuncia.

Artículo 6.º La resolución de la Dirección general desestimando la denuncia será ejecutiva y no dará recurso de ninguna clase contra la misma. La que estime la denuncia y acuerde la inclusión de los bienes denunciados en el Inventario, se notificará por conducto de los Registradores competentes, a los propietarios y a los denunciadores, y contra ellas, en el término de veinte días, contados desde la siguiente a la notificación, podrán entablar recurso unos y otros ante el Instituto de Reforma Agraria, limitado el de los denunciadores a impugnar el pronunciamiento sobre participación en la multa y devolución del depósito. El recurso se interpondrá ante el Registrador de la Propiedad y se tramitará con sujeción a las normas que se establecen en los artículos 11 y 12.

Artículo 7.º Cuando las denuncias se refieran a la aplicación retroactiva de la ley a fincas no declaradas por sus propietarios, los Registradores de la Propiedad, después de comprobar este extremo, las remitirán a la correspondiente Junta provincial agraria, la cual notificará la denuncia al propietario, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan por las partes y decretará en el plazo máximo de tres meses si procede o no la aplicación del principio de retroactividad.

Contra la resolución de las Juntas provinciales podrán los interesados, tanto propietarios como denunciadores, recurrir ante la Sección Jurídica especial de retroactividad del Instituto de Reforma Agraria, en el término de quince días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 8.º La resolución definitiva que dicte el Instituto de Reforma Agraria, a propuesta de la Subdirección Jurídica o de la Sección especial de retroactividad, tanto en el caso de denuncia de fincas comprendidas en la base quinta de la Ley, como de fincas a que deban aplicarse el principio de retroactividad, determinará si procede o no la imposición de multa al propietario y si se le suman la participación legal al denunciante.

En el caso de ser desestimada la denuncia, la resolución determinará si se aprecia temeridad o mala fe en el denunciante, a los efectos de la pérdida de la fianza depositada.

Artículo 9.º Contra las resoluciones del Instituto de Reforma Agraria en que se acuerde la inclusión en el Inventario de las fincas declaradas de sus propietarios con expresión de dudas, podrán los interesados interponer recursos de reforma ante el mismo Instituto, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

Artículo 10.º El recurso a que se refiere el artículo anterior se interpondrá ante el Registrador de la Propiedad que haya practicado la notificación de la resolución recurrida, y se extenderá en papel del timbre que corresponda al valor de las fincas. Habrá de fundarse en error de hecho o de derecho sufrido por el Instituto al acordar la inclusión, y en el escrito en que se interponga, se expresarán sucintamente las razones y consideraciones legales en que el recurso se funde.

Para su admisión deberá acompañarse por el recurrente:

Primero. La cédula personal.

Segundo. El documento o documentos, si los hubiere, que justifique las razones o motivos en que se funda el recurso.

Tercero. Certificación del líquido imponible o renta catastrada de la finca o fincas a que el mismo se contraiga.

Cuarto. Indicación de las pruebas de toda clase que

proponga el recurrente en justificación de sus alegaciones y designación de un domicilio en la población en que radique el Registro a efectos de las notificaciones que procedan.

Quinto. El resguardo de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda o de la Caja habilitada del partido que acredite haberse depositado, a disposición del Instituto de Reforma Agraria, una cantidad, en concepto de fianza, que será devuelta al concurrente siempre que el recurso prospere o cuando, no prosperado, la resolución definitiva declare no apreciar temeridad ni mala fe en el recurrente. El importe del depósito será percibido por el Instituto para aplicarlo a los gastos originados, cuando en su resolución desestimando el recurso se aprecien temeridad o mala fe manifiesta por parte del recurrente.

La cuantía de este depósito se regulará por la siguiente escala:

Hasta 50.000 pesetas de valor de la finca o fincas comprendidas en el recurso, apreciado por capitalización al 5 por 100 de la renta catastrada o el líquido amillarado, 200 pesetas; hasta 100.000 pesetas de valor, 250; hasta 250.000 pesetas, 500, y pasando de 250.000 pesetas de valor, 1.000.

Artículo 11. Los recursos contra la inclusión de fincas en el Inventario serán resueltos por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, previa propuesta de la Subdirección jurídica de éste. La Subdirección y el Consejo podrán acordar, para mejor proveer, la práctica de las pruebas y los informes técnicos que estime oportunos, con o sin intervención de los recurrentes, y podrán asimismo acordar la práctica de las diligencias probatorias propuestas por los recurrentes siempre que éstos sufraguen los gastos de toda clase que se originan.

Igualmente satisfarán los recurrentes los gastos que se originen para la comprobación de sus alegaciones cuando el recurso hubiere sido motivado por deficiencia e inexactitud en los datos que el propietario debió expresar en la declaración presentada en el Registro de la Propiedad.

Artículo 12. Cuando la resolución del Instituto declare no haber lugar a la inclusión de la finca en el Inventario, se ordenará la devolución del depósito constituido al recurrente; y los Registradores a quienes se notificará la resolución, cancelarán el asiento correspondiente en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la fecha de la resolución y el legajo en que se archiva su copia.

Cuando la resolución desestime el recurso, contendrá expresa declaración relativa a la apreciación o no de temeridad o mala fe en el recurrente para los efectos de pérdida o devolución del depósito prevenido en el artículo 10, y la finca o fincas a que el recurso se contrajere, quedarán definitivamente incluidas en el Inventario.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

DECRETOS

La Biblioteca Nacional viene desarrollando una eficaz labor, pero conviene siga el ritmo de las Bibliotecas centrales de otros países, para lo cual se precisa la formación del Índice general Bibliográfico español, servicio nuevo e importantísimo que exige preparación y trabajos extraordinarios.

Durante dos siglos se han ido guardando en casilleros las cédulas de libros, redactados por infinidad de personas con criterios y técnicas muy diferentes; empero la diversidad de normas en la redacción de las cédulas de un catálogo alfabético trae como consecuencia, por lo menos, la falta de uniformidad en los encabezamientos y, por tanto, el desorden; se precisa, pues, un trabajo largo y difícil de revisión para llegar a la reproducción impresa de las papeletas del Índice de la Nacional.

Nuestra Biblioteca Nacional es la más rica de las españolas, y revisado y completado su índice, se llenaría una necesidad de nuestra cultura, haciendo llegar copia de él a las principales Bibliotecas españolas, a las Universitarias y provinciales, con lo cual todos los Bibliotecarios podrían fácilmente sustituir sus anticuadas e incompletas papeletas por las nuevas revisadas que gratuitamente podría enviarles la Nacional en remesas periódicas sucesivas.

Con esto se conseguirá uniformar la catalogación de las Bibliotecas españolas, catalogar desde Madrid los libros de las Bibliotecas que sólo tengan inventarios incompletos y defectuosos y averiguar fácilmente los libros que poseen las Bibliotecas provinciales y que no figuran en el Índice de la Nacional. Con tales datos y elementos, tendríamos resuelta la importantísima cuestión a que responde la formación del Índice general Bibliotecario español, y con él, la base más firme para la Bibliografía hispanoamericana.

En Alemania se ha terminado el *Gesamtkatalog der Preussischen Bibliotheken*, que se empezó hace unos años, y en el que se ha invertido más de un millón de marcos; ocioso es ponderar la trascendencia cultural de este Inventario bibliográfico español, ya que al tener en cada Biblioteca importante, gratis, el catálogo de la Nacional y los de las más importantes de España, reunidos, podrían formarse con este material series de bibliografías que ensancharían horizontes y se abrirían a los investigadores y estudiosos perspectivas nuevas.

Para lograr este ideal de la bibliografía española, no hay más remedio que crear, como elemento adjunto a la Biblioteca Nacional, un organismo especializado que se dedique a la formación del Índice general, y como este importantísimo servicio es de indiscutible urgencia y en el presupuesto corriente no existe consignación para atenderlo, no cabe otra solución que arbitrar un crédito extraordinario.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea bajo la dirección de la Biblioteca Nacional un organismo que tendrá a su cargo la formación del Índice general Bibliográfico español.

Artículo 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las medidas convenientes para la organización del nuevo servicio, que comenzará a prestarse inmediatamente.

Artículo 3.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes, no sólo para su ratificación, sino para obtener a la vez el crédito preciso para el funcionamiento del nuevo organismo.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

El Archivo general de Indias es para España, por la naturaleza de los hechos que registran sus documentos, el que de un modo más pleno puede servir para conocer la

acción fundacional de nuestra Patria durante el proceso más auténtico de su historia.

Al Archivo de Indias está vinculado el conocimiento de cuanto atañe al continente americano, salvo una reducida zona norteña, y en el Archivo se hallan asimismo los documentos que hacen posible conocer la vida comercial en el Pacífico durante los siglos primeros de la civilización occidental. En el Archivo de Indias han de buscar los pueblos que viven desde Colorado a Tierra de Fuego los datos para conocer sus bases étnicas, espirituales, su vivir, y como ellos, Filipinas. El Archivo de Indias, al recoger la gesta de España durante siglos, ha hecho posible conocer lo que ya va siendo difícil ignorarlo: la maravillosa obra cultural de España en América; obra inigualada por ningún otro pueblo durante el siglo XVI y parte del siglo XVII.

España quiere contribuir a que su obra sea conocida, y desea a este fin hacer del Archivo de Indias un Centro de investigación, dotado de cuantos medios sean necesarios para obtener el objetivo apetecido. España desea ayudar a los pueblos hispanos a que conozcan los esfuerzos que ella realizara, y pondrá a este fin a disposición de sus Gobiernos, gratuitamente, fotocopias de los documentos que soliciten.

En su virtud, y a fin de comenzar a realizar lo que estos propósitos entrañan, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Archivo general de Indias intensificará en todo caso, y comenzará en algunos, la obra de catalogación, fichero y revisión de catálogos de:

a) Catálogos de las Secciones de Justicia, Escribanía de Cámara, Contaduría, previa revisión de los elaborados a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

b) Catálogos modernos, como las Secciones de Patronato, Estado, Papeles de Cádiz, etc.

c) Fichero de pasajero de Indias, con revisión de las papeletas actuales y previa formación de índices onomástico, geográfico y de oficios.

Artículo 2.º El Archivo de Indias publicará:

a) Una serie cronológica íntegra, con sus correspondientes índices auxiliares, de cuanto se refiere a Cartografía americana, planos de ciudades, cuadernos de proyectos de arquitectura colonial.

b) Colecciones de documentos, ora inéditos, bien publicados, pero que por su importancia y falsa lectura paleográfica pueden dar lugar a una falsa interpretación del hecho histórico. Los documentos deben ser publicados según un criterio geográfico o político.

Artículo 3.º El Archivo de Indias montará un Gabinete técnico para la obtención de las fotocopias que fueran solicitadas, las cuales serán servidas gratuitamente a los Gobiernos de los pueblos hispanoamericanos que las pidan para sus archivos.

Artículo 4.º Como elemento auxiliar y complementario se crea en el Archivo de Indias una Biblioteca especializada en asuntos de América, que se nutrirá con los siguientes fondos:

a) Con los de la Sección de Ultramar, que se hallan en la Biblioteca Nacional, para lo cual, el Patronato de ésta adoptará las medidas oportunas.

b) Con las obras duplicadas que referentes a historia hispanoamericana o de Filipinas existan en las Bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; las cuales, en un plazo máximo de seis meses, enviarán, previa notificación al Patro-

nato de la Biblioteca Nacional, a los efectos del Fichero Nacional, al Archivo de Indias.

c) Con las obras que sobre estas materias se encuentren en las Bibliotecas procedentes de los Colegios de la Compañía de Jesús; y

d) Con las que se adquieran mediante la consignación que a este efecto se fije.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, arbitrará los medios necesarios para la realización de los fines que se encomiendan por este Decreto, al Archivo general de Indias.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres. — Caducidad de concesiones

ANUNCIO

La Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 1.º de Marzo último, ha tenido a bien disponer se proceda a incoar expediente de caducidad de la concesión de 1.000 litros de agua por segundo, derivados del río Frio, en términos del Ayuntamiento del valle de Vega de Liébana (Santander), otorgada, por R. O. de 27 de Julio de 1914, a D. Elpidio Bartolomé, con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el Reglamento para su aplicación de 6 de Julio siguiente, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, puedan, tanto el concesionario como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, o en la Alcaldía de Vega de Liébana, las observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 17 de Abril de 1933.—El delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

La Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 1.º de Marzo último, ordenó incoar expediente de caducidad de la concesión de 1.200 litros de agua por segundo, derivados de los arroyos «Los Llanos», «Cotera del Rey», «Prado del Toro», «Riofrío» y otros, en términos del Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander), otorgada, por Real orden de 27 de Julio de 1914, a D. Elpidio Bartolomé, con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio siguiente, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, puedan, tanto el concesionario como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, Doctor Casal, 2, o en la Alcaldía de Vega de Liébana, las observaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 17 de Abril de 1933.—El delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

Jefatura de Obras públicas de Santander

PUERTOS

Por D. Eleofredo García, como Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas instancia y proyecto solicitando la autorización correspondiente para la ejecución de un balneario para niños en la playa de la Magdalena, y de nuevo la concesión de la mencionada playa, todo ello con arreglo a lo que se determina en los artículos 35 al 38 de la vigente Ley de Puertos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 24 de Abril de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor Alcalde de Valdeolea la relación nominal de los propietarios de los terrenos que, en todo o en parte, han de ser ocupados con las obras de construcción de la carretera de la de Valladolid a Santander (Barranco de la Hoya), a la de Matamorosa a Cantoral (Venta de la Cuadra), trozo único, se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

Relación que se cita

1. Feliciano Santiago Rojo, vecino de Aguilar de Campoo; tierra y hornera, en Mataporquera.
2. El mismo, huerta, en ídem.
3. Aisenio Sáiz López, vecino de Los Carabeos; patio, en Mataporquera.
4. Vidrieras Cantábricas, Reinosa; solar, en Mataporquera.
5. Julián Fernández Rodríguez, de Camesa; tierra labor, en Molinón.
6. Viuda de Pedro Calderón García, de Las Quintanillas; ídem, en Cañizal.
7. Anastasio Fernández Díez, de Rebolledo; ídem ídem.
8. Jesús Rodríguez Hoyos, de Barriopalacio; erial, en Rodillas.
9. Manuel Gómez Díez, de Camesa; tierra, en ídem.
10. Isidoro Gómez Fernández, de ídem; erial, en ídem.
11. Ramón López Gutiérrez, de Rebolledo; prado, ídem.
12. Iglesia de las Henestrosas, de Henestrosas; erial, en ídem.
13. Julián Fernández Gutiérrez, de Mataporquera; prado, en Picón.
14. Víctor González González, de Matarrepudio; ídem, en ídem.
15. Máximo Fuente Gómez, de Camesa; ídem, en ídem.
16. Patricio González Rodríguez, de Barriopalacio; ídem, en ídem.
17. Emiliana Rodríguez García, de Rebolledo; ídem, en ídem.

18. Manuel Gómez Díez, de Camesa; ídem, en ídem.
19. Vicente Arroba Gutiérrez, de Mataporquera; ídem, en ídem.
20. Antonia Morante Blanco, de Camesa; ídem, en Rodillas.
21. Jacinto Martínez González, de ídem; ídem, en ídem.
22. Pascasio Gutiérrez Rodríguez, de Barriopalacio; ídem, en ídem.
23. Domingo Martín Díez, de Henestrosas; erial, ídem.
24. Justo Ruiz Seco, de Rebolledo; tierra, en ídem.
25. Pablo Díez Gutiérrez, de La Quintana; prado, ídem.
26. Eusebio Calderón Fernández, de Bercedo; ídem, en Los Sotillos.
27. Antonia Morante Blanco, de Camesa; ídem; en ídem.
28. Aquilino Gómez Seco, de ídem; tierra, en ídem.
29. Aurelia Bravo Tejada, de La Quintana; ídem, ídem.
30. Pascasio Gutiérrez Rodríguez, de Barriopalacio; ídem, en ídem.
31. Anastasio Fernández Díez, de Rebolledo; ídem, ídem.
32. Jesús Rodríguez Hoyos, de Barriopalacio; ídem, en ídem.
33. Luis Gómez Díez, de Rebolledo; ídem, en Las Bárceñas.
34. Emiliano Alonso Pérez, de Reinosa; ídem, en ídem.
35. Antonio Argüeso, administrador, de Reinosa; ídem, en ídem.
36. Juan Fernández Díez, de Rebolledo; ídem, en ídem.
37. Anastasio Fernández Díez, de ídem; ídem, en ídem.
38. Domingo Gómez Robles, de Camesa; ídem, en ídem.
39. Julián Fernández Rodríguez, de ídem; ídem, en ídem.
40. Luciano Pérez Díez, de Barriopalacio; ídem, en Los Trigales.
41. Rosalía Ramírez Pérez, de Mataporquera; ídem, en ídem.
42. Luis Gómez Díez, de Rebolledo; ídem, en ídem.
43. Aquilino Rodríguez Fernández, de ídem, en ídem.
44. Herederos de Quirico de Celis, de La Quintana; ídem, en ídem.
45. Eugenio Gallego, administrador, de Reinosa; tierra, en Los Trigales.
46. José López Seco, de Las Quintanillas; ídem, en ídem.
47. Francisca Mata Gutiérrez, de La Quintana; ídem, en ídem.
48. Antonio Argüeso, administrador, de Reinosa; ídem, en ídem.
49. El mismo, ídem, en ídem.
50. El mismo, ídem, prado, en Praofrailes.
51. Antolín Mata Moreno, de Bercedo; ídem, en ídem.
52. Paula Mata Moreno, de ídem; ídem, en ídem.
53. Antonio Argüeso, administrador, de Reinosa; tierra, en ídem.

Santander, 18 de Abril de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Marzo:

Sesión subsidiaria, celebrada el día 3, bajo la presidencia de D. José Mazón, con asistencia de los tenientes de Alcalde y concejales Sres. Sañudo, Serrano, Marcos, Sáiz, Ceballos, Fernández, Lorenzo, Velarde y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos adoptados en el mes de Febrero y la distribución de fondos para el corriente mes.

Autorizar a D. Antonio Pedraja para colocar un rótulo en su establecimiento de la calle de José María Pereda.

Idem a D.^a Emilia Alcalde para colocar un banderín en su hotel del Boulevard de Herrero.

Idem a D. José Meana para lo mismo, en la calle de Julián Ceballos.

A la Comisión de Fomento y Hacienda el escrito de D. Serafín Barreda, encargado del cementerio, dando cuenta de haberse terminado los nichos en el mismo.

Aprobar la nómina de jornales y varias facturas.

No admitir la dimisión que de las delegaciones que desempeñan presentan los concejales Sres. Serrano y Marcos, al no existir causa justificada para ello.

Sesión ordinaria del día 8, con asistencia de los tenientes de Alcaldía y concejales Sres. Serrano, Marcos, Sáiz, Ceballos, Fernández, Lorenzo, Sañudo, Juanco, Obregón, Gutiérrez, Velarde y secretario de la Corporación, bajo la presidencia del señor Alcalde, adoptándose los acuerdos que siguen:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Rectificar el concepto del acta de la sesión anterior, relacionado con la sanción a un empleado por desobediencia.

Anunciar para reclamaciones la solicitud de D. Santiago Martín para la instalación de un motor en la calle de Ruiz de Tagle.

Aprobar la rectificación anual del padrón municipal y anunciarlo para reclamaciones.

Autorizar a D. Fausto Herreros para ejecutar obras en el barrio de Rodanil, de Viérnoles.

No poner inconveniente en autorizar a D. Pedro Cayón la instalación de una pequeña estación emisora.

Aprobar el presupuesto de gastos por la autorización para el cruce con tubería bajo el ferrocarril Cantábrico.

Pasar a la Comisión correspondiente una proposición del concejal Sr. Obregón relacionada con la elevación del arbitrio provincial sobre el vino.

Aprobar la nómina de jornales.

Designar al Sr. Serrano juez instructor del expediente acordado instruir a un empleado por desobediencia.

Sesión ordinaria del día 15 de Marzo.—La preside el señor Alcalde, D. José Mazón, con asistencia de los tenientes de Alcaldía y concejales señores Sañudo, Serrano, Marcos, Sáinz, Ceballos, Lorenzo, Fernández, Teira, Obregón, Gutiérrez, Juanco, Ceruti, Velarde, Ruiz de Villa y secretario de la Corporación, acordándose lo siguiente:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar a D. Luis Fernández para instalar una sierra en la Plazuela de San Bartolomé.

Idem a D. Julio Marañón para ampliar la puerta de entrada a su cochera.

Idem a D. José Herrero para hacer una mansarda en la calle de la Estrella, número 12.

Pasar a la Comisión de Fomento el acta de recepción provisional del depósito de aguas de Campuzano.

Conceder servicio de aguas a D. Salvio Sinovas y a don Marcos Pelayo.

Anunciar para reclamaciones el padrón sobre alcantarillado y otros.

Aprobar la nómina de jornales.

Idem certificaciones de obras.

Idem varias facturas.

Sesión ordinaria, celebrada el día 22, siendo presidida por el señor Alcalde, con asistencia de los tenientes de

Alcalde y concejales señores Serrano, Sañudo, Sáinz, Ceballos (D. Avelino), Fernández, Villegas, Lorenzo, Obregón, Pedraja, Gutiérrez, Ceruti, Velarde, Ruiz de Villa y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos que siguen:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a la Comisión de Fomento el escrito de D. Celedonio Estrada solicitando el cerramiento de los campos escolares de Campuzano.

Idem a la de Policía el de D.^a Milagros Hoyos para que se la abonen los jornales por servicios prestados en el W. C. de la Plaza Mayor.

Autorizar al delegado de la Sociedad de Productos de caucho para la instalación de una fábrica en esta ciudad.

Pasar a la Comisión de Fomento el escrito de D. Fernando Bengochea solicitando un terreno comunal en el pueblo de Viérnoles.

Designar a D. Eduardo Revuelta como agente ejecutivo para la cobranza de recibos de aguas en descubierto.

Desestimar el escrito de reposición de los guardias municipales reconociéndoles el derecho a percibo de la diferencia de sueldo entre el que actualmente perciben los demás guardias desde 1.º de Enero.

Idem el escrito de reposición de D. Antonio Domínguez denegándole la edificación que se le ordenó derribar.

Dejar sobre la mesa para estudio las bases a que ha de ajustarse el concurso para proveer la plaza de fontanero municipal.

A la Comisión de Hacienda el informe del técnico municipal por el importe de las obras de reparación del puente de la Mies, e Barreda.

Ratificar el presupuesto extraordinario formado a base de la existencia en Caja al cerrarse el ejercicio de 1932.

Conceder a D. Rufino Alvarez el derecho a continuación de la prórroga de incorporación a filas como hijo de viuda pobre.

Aprobar la nómina de jornales y varias facturas.

Abrir un concurso entre los industriales de esta para la confección de botas para bomberos.

Sesión extraordinaria del día 25, celebrada bajo la presidencia del Alcalde accidental, con asistencia de los concejales que integran la Corporación y secretario de la misma, tomándose el acuerdo que sigue:

Incoar expediente al señor depositario municipal, don Manuel Herrera, nombrándose juez instructor a D. Antonio Ceballos.

Designar depositario municipal, provisionalmente, al concejal D. Wladimiro Villegas, por no poder quedar interrumpidos los servicios de Caja.

Sesión ordinaria del día 29 de Marzo.—La preside el señor Alcalde accidental, con asistencia de los tenientes de Alcaldía y concejales Sres. Serrano, Marcos, Sáiz, Ceballos, Villegas, Fernández, Teira, Pedraja, Gutiérrez, Juanco, Velarde, Ruiz de Villa y secretario de la Corporación, adoptándose los siguientes acuerdos:

Dejar pendiente, para que por la Comisión de Fomento se haga un nuevo estudio, las bases para sacar a concurso la plaza de fontanero municipal.

Autorizar a D. Jenaro Terán para abrir dos puertas en un edificio de su propiedad, calle de Alonso Astúlez.

Idem a D. Tomás González para colocar un rótulo en la fachada del portal número 5 de la calle de Menéndez Pelayo.

Aprobar la concesión de instalación de maquinaria y motores eléctricos en un taller mecánico de la calle de Julián Ceballos.

Autorizar a D. Isidro D. Bustamante para levantar una

pared para cierre de una finca en la carretera desde el Matadero hasta La Lechera.

Aprobar la nómina de jornales.

Idem varias facturas.

Aceptar la dimisión que del cargo presenta el señor depositario municipal.

Nombrar depositario interino, conforme al concurso anunciado, a D. Vicente Muñoz García.

Adherirse a la petición que lleva a Madrid la Comisión salida de la capital de la provincia, relacionada con la terminación del ferrocarril del Mediterráneo.

Nombrar agente ejecutivo, con arreglo a concurso que se abra previamente, en vista de la no aceptación de ello, al empleado nombrado.

Sesión extraordinaria del día 28, presidida por el señor Alcalde accidental, con asistencia de los tenientes de Alcalde y concejales que integran la Corporación, así como el Secretario de la misma, tomándose los siguientes acuerdos:

Aprobar la actuación del señor juez instructor del expediente a un empleado municipal.

Sacar a concurso la plaza de depositario municipal interino, mediante prestación de fianza no inferior a 50.000 pesetas, y con el sueldo anual de 5.000 pesetas

Torrelavega, 31 de Marzo de 1933.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, S. Serrano.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

El secretario interino de la Junta provincial del Censo electoral de Santander,

Certifica: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral vigente, se han recibido en esta Junta, remitidas por los presidentes de las Mesas electorales, certificaciones del resultado del escrutinio de la elección de Concejales verificada el día 23 del actual en los Ayuntamientos de la provincia siguientes:

Ayuntamiento de Cartes

Distrito único.—Sección 1.ª—Pedro Burges Cabrero, 254 votos; Fernando Burges Cabrero, 254 votos; Agapito Ríos Bustamante, 254 votos; Eugenio Fernández Abascal, 250 votos; Adolfo Villalobos Guerrero, 248 votos; Antonio Arozamena Montes, 247 votos; Segundo Alvarez Candosa, 242 votos; David Urreta, 11 votos; Julio Benito, 11 votos; Eutimio Sierra, 11 votos; Lorenzo Goicoechea, 1 voto.

Sección 2.ª—Fernando Burges Cabrero, 277 votos; Agapito Ríos Bustamante, 274 votos; Pedro Burges Cabrero, 277 votos; David Urreta García, 16 votos; Julio Benito González, 17 votos; Eutimio Sierra Alonso, 15 votos; Eugenio Fernández Abad, 263 votos; Antonio Arozamena Montes, 264 votos; Alberto Villalobos Herrero, 265 votos; Segundo Alvarez Candosa, 246 votos; Lorenzo Goicoechea, 26 votos; Millán Barca, 2 votos.

Ayuntamiento de Pesquera

Distrito único.—Sección única.—Baldomero López Manteca, 45 votos; Lucas Cuevas, 2 votos; Eloy González, 1 voto; Francisco González García, 43 votos; Angel González Cayón, 31 votos; José María Fernández, 24 votos; Hilario López, 12 votos; Eladio Fernández, 10 votos; Federico Cayón, 15 votos; Angel Cuevas, 17 votos; Manuel Fernández, 1 voto; Segundo Fernández y Fernández, 38 votos; Silvino Ruiz Martínez, 45 votos; Rufino Cuevas, 1 voto; Miguel Cuevas, 9 votos; inútiles y en blanco, 14 votos.

Ayuntamiento de Reinosa

Distrito 1.º—Sección 1.ª—Leopoldo González Rodríguez, 242 votos; Alejandro Isla Gutiérrez, 240 votos; Desiderio Torices Zaldívar, 240 votos; Bautista Arozamena González, 111 votos; Ricardo Reguero García, 108 votos; Isaías Fernández Bueras, 106 votos; Francisco López Sáinz, 40 votos; Benito Cabrero Ríos, 39 votos; Gonzalo Ruiz, 1 voto; en blanco, 1 voto.

Sección 2.ª—Bautista Arozamena González, 188 votos; Ricardo Reguero García, 188 votos; Isaías Fernández Bueras, 188 votos; Alejandro Isla Gutiérrez, 80 votos; Francisco López Sáinz, 80 votos; Leopoldo González Rodríguez, 78 votos; Desiderio Torices Zaldívar, 76 votos; Benito Cabrero Ríos, 78 votos; Manuel Puente Herrera, 45 votos.

Sección 3.ª—Ricardo Reguero, 193 votos; Isaías Fernández, 192 votos; Bautista Arozamena, 188 votos; Francisco López, 46 votos; Benito Cabrero, 46 votos; Leopoldo González, 131 votos; Desiderio Torices, 133 votos; Alejandro Isla, 137 votos; Manuel Puente, 30 votos.

Sección 4.ª—Alejandro Isla Gutiérrez, 182 votos; Desiderio Torices Zaldívar, 180 votos; Ricardo Reguero García, 110 votos; Bautista Arozamena, 110 votos; Isaías Fernández Bueras, 110 votos; Francisco Gómez Sáinz, 37 votos; Benito Cabrero Ríos, 35 votos; Manuel Puente, 30 votos; Emeterio Revuelta, 3 votos; Román Toledo, 2 votos; Gonzalo Ríos, 2 votos; Federico Trujillos, 9 votos; Eloy Gómez, 9 votos. En blanco, 1 voto

Sección 5.ª—Bautista Arozamena, 159 votos; Ricardo Reguero García, 156 votos; Isaías Fernández Bueras, 153 votos; Alejandro Isla, 82 votos; Desiderio Torices, 80 votos; Leopoldo González Rodríguez, 79 votos; Federico López Sáinz, 44 votos; Benito Cabrero Ríos, 42 votos; Manuel Puente Herrera, 33 votos; Federico Trujillos, 6 votos; Eloy Gómez, 6 votos; Gonzalo Ruiz, 2 votos; Emeterio Revuelta, 1 voto; Amador Cantero, 1 voto. En blanco, 1 voto.

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Román Toledo Cusidor, 162 votos; Emeterio Revuelta Muñoz, 175 votos; Federico Trujillos Gómez, 152 votos; Eloy Gómez Morata, 146 votos; Gonzalo Ruiz y Ruiz, 46 votos; Amador Cantero, 123 votos; Francisco López Sáinz, 3 votos; Benito Cabrero, 3 votos; Manuel Puente Herrera, 26 votos.

Sección 2.ª—Román Toledo Cusidor, 155 votos; Emeterio Revuelta Muñoz, 122 votos; Amador Cantero, 108 votos; Federico Trujillos, 87 votos; Eloy Gómez, 84 votos; Gonzalo Ruiz, 22 votos; Manuel Puente, 15 votos; Francisco López, 2 votos; Benito Cabrero, 2 votos; Ricardo Reguero, 2 votos; Isaías Fernández Bueras, 1 voto; Bautista Arozamena, 2 votos.

Sección 3.ª—Federico Trujillos Pomar, 160 votos; Eloy Gómez Morata, 156 votos; Emeterio Revuelta Muñoz, 116 votos; Román Toledo Cusidor, 115 votos; Gonzalo Ruiz, 67 votos; Amador Cantero Ortega, 25 votos; Manuel Puente Herrera, 54 votos; Desiderio Torices Zaldívar, 10 votos; Alejandro Isla, 10 votos; Isaías Fernández Bueras, 4 votos; Ricardo Reguero, 4 votos; Benito Cabrero, 1 voto; Francisco López, 1 voto.

Ayuntamiento de Valdeolea

Distrito 1.º—Sección única.—Ciriaco Hoyos Seco, 90 votos; Víctor Gómez Rodríguez, 87 votos; Pedro Terán Suá, 63 votos; Felipe Gómez Pozo, 56 votos.

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Eugenio Díez García, 154 votos; Darío Calderón García, 153 votos; Olegario Blanco

Gutiérrez, 159 votos; Flavio Barcones García, 149 votos; Remigio Azcona Gómez, 3 votos, y Eugenia González González, 1 voto.

Sección 2.^a—Florencio Fernández Díez, 94 votos; Miguel Bravo Morante, 83 votos; Constantino Martínez García, 82 votos; Gabino García Hoyos, 1 voto.

Ayuntamiento de Colindres

Distrito único.—Sección 1.^a—José Somarriba Sáinz Trápaga, 190 votos; Víctor Incera Salcines, 189 votos; Luciano Calzada Rascón, 190 votos; Cipriano Salcines Rivas, 190 votos; José Moll Manzano, 189 votos; Daniel del Corte Villa, 190 votos; Manuel Arce Arce, 179 votos; Remigio Vasco Prada, 180 votos; Braulio Salcines Hierro, 180 votos; Emilio Ortiz Salas, 180 votos; Aquilino Zubillaga Bringas, 180 votos; Gregorio Rocillo Bernal, 180 votos.

Sección 2.^a—No hubo elección por rotura de la urna y se celebrará nuevamente, con arreglo al artículo 40 de la Ley, en la fecha que designe el presidente de la Mesa.

San Miguel de Aguayo

Distrito único.—Sección única.—Francisco Fernández Fernández, 13 votos; Ramón Soberón Belmonte, 12 votos; Joaquín Fernández Fernández, 12 votos; Ignacio Fernández González, 12 votos; Angel Fernández Fernández, 11 votos; Luciano Bustamante Lavín, 9 votos; Isidoro Fernández Fernández, 6 votos; Mauricio Herrero González, 5 votos; Ceferino Rodríguez Terán, 5 votos; Amadeo Ruiz Fernández, 3 votos; Ernesto González Fernández, 1 voto; Manuel Otero, 1 voto; César Fernández López, 1 voto; Gordiano Sanz Fernández, 1 voto.

Arenas de Iguña

Distrito único.—Sección 1.^a—Manuel Odriozola González, 194 votos; Vidal Lesaola Gutiérrez, 185 votos; Saturnino Castillo Salas, 182 votos; Segundo Fernández, 116 votos; Julián Quevedo, 115 votos; Fidel Fauro, 115 votos; Lorenzo Ríos Ríos, 114 votos; Perfecto Vélez, 8 votos; Ceferino Collantes, 6 votos; Luis Higuera, 4 votos; Enrique Gutiérrez González, 3 votos; María del Pilar Fernández Henestrosa, 2 votos; José Ruiz Gutiérrez Ceballos, 2 votos; José Ruiz Gutiérrez, 1 voto.

Sección 2.^a—Ceferino Collantes González, 132 votos; Manuel Odriozola González, 132 votos; Perfecto Vélez González, 132 votos; Saturnino Castillo Salas, 131 votos; Vidal Lesaola Gutiérrez, 131 votos; Enrique Gutiérrez Fernández, 116 votos; Fidel Fauro Ruiz, 101 votos; José Ruiz Gutiérrez Ceballos, 94 votos; Segundo Fernández Nuñez, 88 votos; Lorenzo Ríos y Ríos, 81 votos; Julián Quevedo Gutiérrez, 77 votos; Luis Higuera Sáinz, 60 votos; Alfredo Bustamante Fernández, 40 votos; María del Pilar Henestrosa, 22 votos; José Gutiérrez Ceballos, 6 votos.

Ayuntamiento de Arnuero

Distrito único.—Sección 1.^a—Moisés Fernández Vega, 245 votos; Eugenio Expósito Cano, 225 votos; Rufino Pérez Solar, 219 votos; Cayetano Cueto Alonso, 210 votos; Luis Solar Casanueva, 207 votos; Marcelino González Moncaleán, 203 votos; Adolfo Torre Quintana, 191 votos; Ramiro Gutiérrez Zorrilla, 187 votos; Emilio Colina Zubieta, 187 votos; José Torralvo Fernández, 177 votos; Gumersindo Viadero Canales, 67 votos; Ignacio Pérez Trueba, 55 votos; Narciso Abad Gándara, 53 votos; Alfredo Velasco Campo, 53 votos; Evaristo Ortiz Fernández, 50 votos; Manuel Albajara Edijla, 49 votos; Manuel Ruiz Verde, 48 votos; Jacinto Aurelio Canales Fernández, 20 votos; José Sierra Rueda, 15 votos; Felipe Viadero Quintana, 14

votos; Fernando Azcona Hoyo, 13 votos; Juan Valcárcel Carballada, 13 votos.

Sección 2.^a—Cayetano Cueto Alonso, 216 votos; Luis Solar Casanueva, 210 votos; José Torralvo Fernández, 197 votos; Moisés Fernández Vega, 196 votos; Ramiro Gutiérrez Zorrilla, 194 votos; Rufino Pérez Solar, 193 votos; Adolfo Torre Quintana, 185 votos; Emilio Colina Zubieta, 179 votos; Eugenio Expósito Cano, 175 votos; Maximino González Moncalián, 173 votos; José Sierra Rueda, 75 votos; Alfredo Velasco Campo, 45 votos; Manuel Ruiz Verde, 33 votos; Gumersindo Viadero Canales, 26 votos; Ignacio Pérez Trueba, 25 votos; Manuel Albajara Redilla, 12 votos; Evaristo Ortiz Fernández, 42 votos; Narciso Abad Gándara, 18 votos; Moisés Mendoza, 1 voto; Celedonio Sierra, 1 voto; Luis Solar Valleni-lla, 1 voto; Felipe Viadero, 1 voto; Aurelio Canales, 1 voto.

Tudanca

Distrito único.—Sección única.—José María Cosío y Cuesta, 313 votos; Antonio Linares González, 317 votos; Manuel Grande Narváez, 316 votos; Dámaso Fernández, 316 votos; Laureano González Cos, 316 votos; José Fernández Gutiérrez, 316 votos; Antonio Crespo Crespo, 161 votos; Eduardo Obeso García, 166 votos; Hipólito Grande Fernández, 160 votos; Francisco Fernández Gutiérrez, 1 voto; José Fernández García, 1 voto; Casimiro Herrero Mier, 1 voto.

Ayuntamiento de Polaciones

Distrito único.—Sección 1.^a—Ramón Cosío Vélez, 168 votos; Alfonso García, 164 votos; Lucas Róiz, 149 votos; Benito Casares, 147 votos; Pablo Gutiérrez, 145 votos; Antonio Morante, 143 votos; Jesús Gómez, 142 votos; Fidel Fernández, 140 votos; Pablo Fernández, 139 votos; Toribio Torre, 125 votos; Joaquín Gómez, 110 votos; José Gómez, 102 votos.

Sección 2.^a—En esta Sección fué rota la urna y, por consiguiente, no se celebró elección, la que tendrá lugar nuevamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley, en la fecha que designará el presidente de la Mesa.

Ayuntamiento de Lamasón

Distrito único.—Sección única.—Miguel Ruiz Martínez, 195 votos; Nemesio Agüeros Prellezo, 178 votos; Samuel Rábago Ruiz, 167 votos; Esteban Agüeros Rábago, 166 votos; Román Linares González, 166 votos; Cecilio Serdio Fernández, 165 votos; Juan González Alonso, 165 votos; Samuel Fernández González, 164 votos; Juan Vega Fernández, 33 votos; Joaquín Alonso Fernández, 33 votos; Angel González Sánchez, 33 votos; Olegario González Fernández, 32 votos.

San Vicente de la Barquera

Distrito único.—Sección 1.^a—Manuel Díaz Ruiz, 179 votos; Indalecio Soberón de la Fuente, 175 votos; Urbano Calderón Díaz, 174 votos; Luis Alvarez Montesinos, 172 votos; Julio del Barrio Sáinz, 172 votos; Quintín González Fernández, 169 votos; Cándido González y González, 169 votos; Maximino Gutiérrez Díaz, 168 votos; Vicente Cortavitarte Lanza, 164 votos; Manuel Castro González, 163 votos; Celestino García Celis, 159 votos; Faustino Benito Portugal, 1 voto; Amador Flores García, 1 voto; Basilio Velarde Palma, 1 voto; José Luis Cavielles, 1 voto.

Sección 2.^a—Celestino García Celis, 179 votos; Manuel Castro González, 172 votos; Luis Alvarez Montesinos, 172 votos; Indalecio Soberón de la Fuente, 171 votos; Maximino Gutiérrez Díaz, 169 votos; Julio del Barrio Sáinz, 167

votos; Vicente Cortavitarde Lanza, 167 votos; Manuel Díaz Ruiz, 167 votos; Cándido González y González, 167 votos; Quintín González Fernández, 163 votos; Urbano Calderón Díaz, 158 votos; Antonio del Barrio Sáinz, 1 voto; Rosario Ceballos Pérez, 1 voto; Hilaria Escandón, 1 voto.

Sección 3.^a—Manuel Castro González, 160 votos; Julio del Barrio Sáinz, 159 votos; Indalecio Soberón de la Fuente, 157 votos; Maximino Gutiérrez Díaz, 155 votos; Manuel Díaz, 154 votos; Urbano Calderón Díaz, 153 votos; Celestino García Celis, 151 votos; Vicente Cortavitarde Lanza, 148 votos; Cándido González y González, 148 votos; Luis Alvarez Montesinos, 146 votos; Quintín González Fernández, 143 votos; Amador Flores García, 2 votos; Basilio Velarde Solana, 2 votos; José Luis Caviedes Alvarez, 2 votos; Faustino Benito Portugal, 2 votos.

Ayuntamiento de Cillorigo

Distrito único.—Sección 1.^a—Mariano Fernández Monasterio, 424 votos; Emilio Riaño Valcárcel, 422 votos; Gerardo Monasterio Soberón, 420 votos; Félix Cuevas Lamadrid, 419 votos; Lorenzo González Alles, 419 votos; Benito Róiz Bulnes, 418 votos; Ceferino Cueto Larín, 417 votos; Gregorio García Fernández, 21 votos; José Sánchez, 21 votos; Carlos Aldanar, 19 votos; Plácido Sánchez, 18 votos; Ricardo Casado, 18 votos; Leonides Vega, 18 votos; Baltasar Rey Ríoz, 18 votos; Francisco Berdeja, 8 votos; Eduardo García, 7 votos; José Cotera, 4 votos.

Distrito único.—Sección 2.^a—Francisco Verdeja González, 266 votos; Mariano Fernández, 265 votos; Lorenzo González Alles, 265 votos; Eduardo García, 264 votos; Benito Róiz Bulnes, 262 votos; Ceferino Cueto Lavín, 262 votos; Félix Cotera Soberón, 255 votos; Gregorio García Fernández, 47 votos; José Sánchez, 39 votos; Carlos Aldanor Paz, 38 votos; Ricardo Casado Soberón, 38 votos; Leonides Vega Benito, 38 votos; Baltasar Rey Róiz, 38 votos; Plácido Sánchez Campos, 37 votos; Gerardo Monasterio, 1 voto; Emilio Riaño Valcárcel, 1 voto; Félix Cuevas, 1 voto; María García, 1 voto; Josefa Gutiérrez, 1 voto.

Sección 3.^a—Gerardo Monasterio Soberón, 254 votos; Eduardo García Gaipo, 254 votos; Francisco Verdeja González, 251 votos; Mariano Fernández Monasterio, 251 votos; Emilio Riaño Valcárcel, 251 votos; Félix Cuevas Lamadrid, 251 votos; Félix Cotera Soberón, 250 votos; Plácido Sánchez Campos, 2 votos; Gregorio García Fernández, 2 votos; Carlos Aldanaz Paz, 2 votos; Ricardo Casado Soberón, 2 votos; José Sánchez Carral, 2 votos; Leonides Vega Benito, 2 votos; Baltasar Rey Róiz, 2 votos.

Ayuntamiento de Guriezo

Distrito 2.^o—Sección única.—Victoriano Francos Nuño, 246 votos; Bautista García Ruiz, 76 votos.

Ayuntamiento de Liendo

Distrito único.—Sección 1.^a—Arsenio Herrero Ríoseco, 251 votos; Pedro Avendaño Díez, 251 votos; Laureano Villanueva Luz, 250 votos; Francisco Fernández Díaz, 250 votos; Evaristo Rozas Marroquín, 249 votos; Miguel Cantero, 249 votos; Isaac Dosal, 19 votos; Irene Campillo Villanueva, 20 votos; Miguel Donostegui, 22 votos; Demetrio Fernández, 3 votos; Gabino Espalza, 3 votos; José Llandera, 4 votos.

Sección 2.^a—Arsenio Herrero Ríoseco, 209 votos; Pedro Avendaño, 206 votos; Laureano Villanueva, 207 votos; Francisco Fernández, 209 votos; Evaristo Rozas, 209 votos; Miguel Cantero, 208 votos; Isaac Dosal, 48 votos; Irene Campillo, 50 votos; Miguel Donostegui, 49 votos;

Demetrio Fernández, 30 votos; Gabino Espalza, 27 votos; José Llanderas, 28 votos.

Ayuntamiento de Camaleño

Distrito 1.^o—Sección única.—Matías Gutiérrez, 336 votos; Laureana Gómez Pérez, 333 votos; Daniel Noriega, 324 votos; Manuel Posada, 303 votos; Pablo J. Gaseda y Haseda, 55 votos; Julián Gutiérrez García, 55 votos; Jacobo Marcelino González, 54 votos.

Distrito segundo.—Sección 1.^a—Alfonso Alonso Bárcena Gutiérrez, 273 votos; Jesús Lerín Pesquera, 276 votos; Juan Alonso Posada, 163 votos; Leandro Prellezo González, 165 votos; Valeriano Blanco Peña, 40 votos; Sinforiano Briz Sebrango, 33 votos; Saturnino Calvo, 209 votos; Tiburcio Benito, 208 votos; José Briz, 16 votos; Constantino Mayón, 1 voto; Ildefonso Díez, 1 voto; Pedro Pariente, 35 votos; Caridad Palacios, 1 voto.

Sección 2.^a—Tiburcio Benito, 173 votos; Saturnino Calvo, 166 votos; Juan Alonso Posada, 165 votos; Leandro Prellezo, 163 votos; José Briz Sebrango, 87 votos; Valeriano Blanco, 32 votos; Jesús Bering, 5 votos.

Ayuntamiento de Los Tojos

Distrito único.—Sección única.—Luis Vega Pérez, 359 votos; Francisco Conde Gómez, 276 votos; Patricio Cuesta Salceda, 275 votos; Isidro García, 248 votos; Marcelo Fernández Pérez, 228 votos; Manuel Pérez, 194 votos; Juan Calzado, 194 votos.

Ayuntamiento de Luena

Distrito único.—Sección 3.^a—Delfín Gómez Díaz, 104 votos; Paz Orgenda, 71 votos.

Ayuntamiento de Potes

Distrito único.—Sección 1.^a—Jesús Lama Bulnes, 174 votos; Santos Miguel, 164 votos; Angel Terán, 56 votos; Romualdo González, 66 votos; Amador Maestro, 176 votos.

Sección 2.^a—Amador Maestro, 99 votos; Jesús Lama, 96 votos; Santos Miguel, 93 votos; Romualdo González, 35 votos; Angel Terán, 27 votos.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Distrito único.—Sección 1.^a—Marcos Lardú Fuentes, 255 votos; Benito Fernández, 252 votos; Secundino Bedia, 248 votos; Marcelino Incera, 242 votos; José López, 241 votos; Rodrigo del Campo, 240 votos; José Miguel Gómez, 239 votos; Tomás González Trueba, 239 votos; Benito Pomar, 224 votos; Sabas Ruiz, 222 votos; José María Regato, 20 votos; Moisés Gutiérrez, 19 votos; Enrique Ranz, 17 votos; José Rivas, 16 votos; José Soto Zubillaga, 15 votos; Manuel Campo, 14 votos; Benjamín Hoz, 14 votos; Serafín Navedo, 14 votos.

Sección 2.^a—José López, 196 votos; Secundino Bedia, 184 votos; Tomás González, 162 votos; Marcos Lavín, 182 votos; Sabas Ruiz, 179 votos; Rodrigo del Campo, 179 votos; Benito Fernández, 177 votos; Marcelino Incera, 172 votos; José Pomar, 172 votos; Enrique Ranz, 120 votos; José María Regato, 62 votos; José Rivas, 71 votos; José Soto, 53 votos; Moisés Gutiérrez, 52 votos; Manuel Campo, 51 votos; Serafín Viadero, 50 votos; Benjamín Hoz, 46 votos.

Ayuntamiento de Ruente

Distrito único.—Sección 1.^a—Federico González, 180 votos; Angel Fernández, 163 votos; Fernando Díaz, 167

votos; Fernando Sánchez, 156 votos; Roberto García, 154 votos; Pedro Gómez, 35 votos; Agustín Díaz, 40 votos; Joaquín García, 41 votos; Enrique Martínez, 47 votos; José Gómez, 2 votos; Juan Pérez, 2 votos.

Sección 2.^a—Enrique Martínez, 165 votos; Joaquín García, 160 votos; Aquilino Díaz, 158 votos; Roberto García, 65 votos; Fernando Sánchez, 65 votos; Pedro Gómez, 158 votos; Federico González, 63 votos; Fernando Díaz, 64 votos; Angel Fernández, 62 votos; Casimiro Morante, 81 votos; Federico Renedo, 82 votos.

Ayuntamiento de Ruiloba

Distrito único.—Sección 1.^a—Abel Gutiérrez, 176 votos; Juan Bilbao, 17 votos; Pío Llanos, 171 votos; Salvador Ruiz, 170 votos; Manuel Iglesias, 166 votos; Rodrigo Pérez, 165 votos; Manuel Gómez, 48 votos; Francisco Pardo, 45 votos; Pablo Caviedes, 41 votos; Luis Pérez, 40 votos; Ricardo Roig, 37 votos; Antonio Bueno, 29 votos; Fernando Díaz, 27 votos; Daniel Ruiz, 24 votos; Inútiles, 3 votos.

Sección 2.^a—Pío Llanos, 171 votos; Abel Gutiérrez, 166 votos; Manuel Iglesias, 174 votos; Rodrigo Pérez, 162 votos; Juan Rivero, 162 votos; Salvador Ruiz, 159 votos; Francisco Pardo, 33 votos; Luis Pérez, 24 votos; Ricardo Róiz, 24 votos; Daniel Ruiz, 14 votos; Pablo Caviedes, 11 votos; Manuel Gómez, 11 votos; Antonio Bueno, 10 votos; Fernando Díaz, 10 votos; Manuel Pío, 4; Inútiles, 3 votos.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Distrito único.—Sección 1.^a—Dionisio Miguel Parra, 235 votos; Antonio Muñiz Escobedo, 201 votos; Gumerindo Bárcena, 243 votos; José Helguera, 230 votos; Nemesio Aja, 97 votos; Antonio Castillo, 102 votos; Arturo Aparicio, 112 votos; Salvador Gándara, 70 votos; Benigno González, 72 votos; Manuel Cuesta, 63 votos; Gerardo Llata, 49 votos.

Sección 2.^a—Rufino Molleda, 105 votos; Pedro Pomposo, 62 votos; Juan Dirube, 178 votos; Luis Gutiérrez, 201 votos; Baldomero Blanco, 137 votos; Juan Bárcena, 92 votos; Antonio Ruiz, 160 votos; Mauricio Sustacha, 99 votos; Rafael Portilla, 78 votos; Manuel San Celedonio, 114 votos; Fernando Castanedo, 74 votos.

Sección 3.^a—Rufino Molleda, 188 votos; Pedro Pomposo, 112 votos; Juan Dirube, 96 votos; Luis Gutiérrez, 76 votos; Servando Castanedo, 79 votos; Antonio Ruiz, 73 votos; Baldomero Blanco, 56 votos; Mauricio Sustacha, 54 votos; Juan Bárcena, 48 votos; Manuel San Celedonio, 44 votos; Rafael Portilla, 9 votos.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Distrito único.—Sección 1.^a—Cayetano Gómez, 104 votos; Marcelino García, 104 votos; Fidel Sáinz, 104 votos; Leandro Respuela, 104 votos; Andrés Gutiérrez, 102 votos; Antonio Ruiz, 102 votos; Manuel Herrera, 100 votos; Vicente Gutiérrez, 96 votos; Samuel Gándara, Virgilio Gómez, Claudio Fernández y Antonio Cuevas, a 95 votos cada uno.

Sección 2.^a—Cayetano Gómez, 191 votos; Andrés Gutiérrez, 187 votos; Manuel Herrera, 185 votos; Fidel Sáinz, 184 votos; Antonio Ruiz, 183 votos; Vicente Gutiérrez, 182 votos; Claudio Fernández, 181 votos; Leandro Respuela, 179 votos; Samuel Gándara, 179 votos; Antonio Cuevas, 178 votos; Marcelino García, 178 votos; Virgilio Gómez, 176 votos.

Sección 3.^a—Samuel Gándara, 166 votos; Virgilio Gómez, 166 votos; Manuel Herrera, 166 votos; Claudio Fernández, 166 votos; Antonio Cuevas, 166 votos; Caye-

tano Gómez, 89 votos; Andrés Gutiérrez, 89 votos; Marcelino García, 89 votos; Antonio Ruiz, 89 votos; Fidel Sáinz, 89 votos; Leandro Respuela, 89 votos.

Y se publica en el «Boletín Oficial» a los efectos legales procedentes.

Santander, 26 de Abril de 1933.—Antonio Anés.—El Presidente, Juan Muñoz y García-Lomas.

Designación de presidentes, adjuntos y suplentes para la constitución de Mesas electorales

Dando cumplimiento a la Circular de la Junta Central del Censo electoral, fecha 19 de Abril de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 20 del mismo mes, se publican a continuación las relaciones remitidas por los señores presidentes de las Juntas municipales del Censo, en que aparecen los nombres y apellidos de los presidentes, adjuntos y suplentes de los mismos que han de constituir las Mesas electorales en la elección de concejales que ha de verificarse el día 23 del corriente, conforme se expresa en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 3.

Santander, 10 de Abril de 1933.—El presidente, Juan Muñoz y García-Lomas.

Ayuntamiento de Reinosa

Distrito 1.^o—Sección 1.^a—Presidente, Tomás Macho Gutiérrez; suplente, Julián Truchado Fernández.

Adjuntos, Teodoro Bermejo Moro y José Casafont Quedo; suplentes, Ernesto Tagle Castillo y Pedro Ruiz.

Sección 2.^a—Presidente, Pedro Bustamante Pulgar; suplente, Lorenzo Rodríguez Pérez.

Adjuntos, Aspirino Revilla Revilla y Luis Palacios Gutiérrez; suplentes, Mariano Andrés Barrio y Avelino Delgado Sánchez.

Sección 3.^a—Presidente, Antonio Andrey Gómez; suplente, Isidoro Salvador Ajuria.

Adjuntos, Aurelio Fernández Véjer y José María Galdós González; suplentes, Juan Vierna Santiago y José Varela.

Sección 4.^a—Presidente, José Fernández Rumoroso; suplente, Sofía Valenciaga Gordoyuela.

Adjuntos, Manuel Díaz Pérez y Basilio Estébanez Rodríguez; suplentes, Antonio Ortiz López y Rufino Ruiz.

Sección 5.^a—Presidente, Ruperto Fernández Gutiérrez; suplente, Inocencio Soberón Cos.

Adjuntos, José Gutiérrez y Gutiérrez y Saturnino Campo Ahumada; suplentes, Jacinto Sierra Rodríguez y Estanislao Rodríguez.

Distrito 2.^o—Sección 1.^a—Presidente, Mariano Bellón Martínez; suplente, Alfredo Teja Movellán.

Adjuntos, Enrique Magallón Gómez y Emeterio Revuelta Muñoz; suplentes, David de la Vega Gómez y Tomás Cuadrillero Cuadrillero.

Sección 2.^a—Presidente, Higinio García Montilla; suplente, Eladio Macho Mora.

Adjuntos, Tomás Gómez Pérez y Emilio González Ramos; suplentes, José Sánchez Rodríguez y Antonio Rodríguez Nieto.

Sección 3.^a—Presidente, Emilio López Gil; suplente, José María Martínez Arroyo.

Adjuntos, José Aguilar Robledo y Claudio Alonso Postigo; suplentes, Antonino Salas Abad y Felipe Puente López.

Villaverde de Trucios

Distrito único.—Sección única.—Presidente, María Aedo Hoz; suplente, Manuela Zornoza Prado.

Registro de la Propiedad de Ramales

Pablo Vidal Alvarez, registrador de la Propiedad de Ramales,

Hago saber: Que por título de herencia, adquiridas de D. Federico Porres del Castillo, se han inscrito, conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario, las siguientes fincas, sitas en Ruesga:

A favor de D. Francisco Porres Cano:

1. Terreno labrantío, mies de Nogales, valle La Redonda, de 3 áreas 96 centiáreas; linda: N. y S., Francisco Porres; E., Francisco Cano, y O., herederos de Francisco Urquiza.—2. Casa, en Campo Hierro, de valle, número 8, de 9 metros de fondo por 9 de largo; linda: N., herederos de D. Federico Porres; E., los mismos; S., carretera pública, y O., Antonio Porres.—3. Prado, en el Berezal, valle, de 2 áreas 48 centiáreas; linda: N., Jerónimo Gutiérrez; E., Asunción Cano; S., Federico Porres, y O., Manuel Lastra.

A favor de D. José Porres Cano:

1. Labrantío, en Tregadillo o Corbazón, valle, de 4 áreas 96 centiáreas, que linda, por todos los vientos, Federico Porres.

A favor de D.^a Mercedes Porres Gutiérrez:

1. Labrantío, en la mies de Nogales, valle, de 6 áreas 20 centiáreas; linda: E. y S., Federico Porres; N. y O., una linde.

Y para conocimiento de los interesados en la inscripción se publica este edicto.

Ramales, 22 de Abril de 1933.—Pablo Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gregorio Azpeitia Aguirre, juez municipal de Piélagos,

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil promovido por D. José Pereda Rosillo, en concepto de apoderado de don Amador Pereda Rosillo, contra D. Agustín Conde Sáinz, sobre desahucio de varias fincas rústicas, en cuyo juicio se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Cabeza.—En Piélagos, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos, visto por el Sr. D. Gregorio Azpeitia Aguirre, juez municipal de este distrito, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Pereda Rosillo, mayor de edad, en concepto de apoderado de D. Amador Pereda Rosillo, propietarios, vecinos de Esles, y de la otra, como demandado, D. Agustín Conde Sáinz, también mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Rumoroso, actualmente ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre desahucio de varias fincas rústicas.

Fallo: Que debo de decretar y decreto el desahucio de las fincas rústicas que se expresan en la demanda y, en su virtud, debo de condenar y condeno al demandado don Agustín Conde Sáinz a que desaloje y deje a la libre disposición del demandante, D. Amador Pereda Rosillo, dichas fincas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, imponiendo a dicho demandado todas las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Azpeitia.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado

D. Agustín Conde Sáinz, ausente en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente.

Dado en Piélagos a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Azpeitia.—El secretario, Casto García.

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en el expediente sobre ejecución de resolución del Jurado Mixto de Pesca, en virtud de reclamación de D. Ramón González y otros, contra D. Florencio Iradi, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Los vapores de pesca denominados «Mari-Ameli» y «Periquín», valorados, en junto, en la cantidad de setenta mil pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de tales bienes, comparecerán ante este Juzgado, sito en el primer piso de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, de esta ciudad, el día ocho de Mayo próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las siguientes condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del precio de tasación, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Dionisio Mazorra y Fernández.—El secretario, Luis Escobio. 440

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en expediente de procedimiento de apremio, en virtud de resolución del Jurado Mixto de Pesca, en reclamación de D. Eugenio Iradi, contra don Florencio Iradi, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Los vapores de pesca denominados «Mari-Ameli» y «Periquín», valorados, en junto, en la cantidad de setenta mil pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de tales bienes comparecerán ante este Juzgado, sito en el primer piso de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, de esta ciudad, el día ocho de Mayo próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las siguientes condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Dionisio Mazorra.—El secretario, Luis Escobio. 439

Remigio Ardines García, viudo, jornalero, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Francisco y Dolores, natural de Carriles, del partido de Llanes, y sin domicilio, procesado

en sumario 130 de 1932, por hurto, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Reinosa en el término de diez días, a fin de notificarle el auto de prisión y de constituirse en ella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Reinosa, 21 de Abril de 1932.—El juez de instrucción Félix Solano.—El secretario, P. S., A. de Villa. 436

Don José de Castanedo y Polanco, juez de primera instancia e instrucción, y en la actualidad secretario de la Audiencia Provincial de Santander,

Certifico: Que en el pleito de divorcio seguido por doña Emilia Orella Orbea contra su esposo, José Fernández Olivera, se dictó por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Santander, a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres; Vistos los autos de divorcio que ante Nos penden, promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales por Emilia Orella Orbea, mayor de edad, casada, sin profesión especial, natural de Santullán y vecina de Mioño, representada, en turno de oficio, por el procurador D. Carmelo Merino y defendida por el letrado D. Luis Herrera de Pedro, como demandante, en concepto legal de pobre, contra su esposo, José Fernández Olivera, como demandado, también mayor de edad, y en situación de rebeldía en los autos, en los que también es parte el Ministerio Fiscal, en representación de los hijos menores de edad del matrimonio; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio de estos autos y, en su consecuencia, debemos decretar y decretamos la disolución del matrimonio celebrado entre la demandante Emilia Orella Orbea y el demandado José Fernández Olivera, el día veintidós de Febrero de mil novecientos ocho, en Mioño, con todas las consecuencias legales del divorcio, y declaramos culpable al marido, por haber dado causa al mismo, y ordenamos queden los hijos menores del matrimonio en poder de la madre, como cónyuge inocente, sin perjuicio de los deberes que la Ley civil impone al padre para con los hijos, y condenamos al demandado al pago de las costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se inscribirá en el Registro civil correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Emilio Macho-Quevedo.—Luis Vallejo.

Y para que conste, y, en cumplimiento de lo mandado, remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Santander a quince de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José de Castanedo.—V.º B.º, el presidente, Juan Muñoz. 432

Don José García Vayas, capitán del Regimiento Infantería número 23, juez instructor del expediente instruido, por falta a concentración, contra el recluta agregado a este Cuerpo para la formación de expediente, Manuel Salvador Cuevas,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente mencionado, y por el señor auditor de Guerra de esta División, le han sido concedidos al citado recluta los beneficios de indulto de los Decretos de 14 y 25 de Abril de 1931, sin obligación de incorporarse a filas y pasando a la situación militar en que se encuentre su reemplazo.

Y para que conste, y por desconocimiento del paradero actual del interesado, se extiende el presente en Santander a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—José García Vayas. 427

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de Laredo

Don Rafael Camino Bustamante, juez municipal de esta villa y su partido,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, por disposición del Juzgado de primera instancia de este partido se anuncia la vacante a concurso de traslado, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, debiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo las oportunas solicitudes, debidamente documentadas, con los que dispone el Decreto 10 de Abril de 1871 y Ley Orgánica del Poder judicial, y conforme también con lo dispuesto en 29 de Noviembre de 1920 y Real orden del 9 de Diciembre del mismo año.

Asimismo, por medio del presente se hace constar que expresadas solicitudes deberán presentarse en el término expresado ante el Juzgado de primera instancia del partido; que el referido cargo no tiene otros derechos que los arancelarios, cuando actúe, y que esta población, según el último censo, tiene cinco mil ochocientos noventa habitantes de hecho y cinco mil novecientos ochenta y cuatro de derecho.

Dado en Laredo a 1.º de Abril de 1933.—El juez municipal.—Rafael Camino.—El secretario, José M.ª Martínez Salviejo.

Ayuntamiento de Las Rozas

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y recuento general de ganadería de este término municipal.

Las Rozas a 18 de Abril de 1933.—El Alcalde, P. O., el secretario, Manuel Manjón.

Ayuntamiento de Luena

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término correspondientes al año actual, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Luena a 20 de Abril de 1933.—El Alcalde, Pascual Abascal.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 63.440, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 31 de Marzo de 1933.—El director-gerente, José Luis Gómez García.